

IEEPCO-CG-SNI-40/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA Y DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de enero del año 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2022³ que identifica el método de elección.

II. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022⁴, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 7 de diciembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SILVIANO CALDERÓN GALÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA NELLY CASTILLO MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	FELIPA REYES CASTILLO

² Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/405_SAN_BARTOLO_COYOTEPEC.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI175.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIS AGUILAR REAL
6	REGIDURÍA DE SALUD	ISELA MATADAMAS MATEOS
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ISAURO CRUZ MORGÁ
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	HUGO HERNÁNDEZ SANTOS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA PÉREZ COLMENARES



Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad numérica al contar con 5 mujeres y 5 hombres.

III. Documentación de elección extraordinaria 2024. Mediante oficio número HASBC/PM/063/02/2024, de 29 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de abril de 2024, identificado con el número de folio 005662, el Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación, consistente en:

1. Original de constancia número HASBC/SM/083/02/2024, suscrito por el Secretario Municipal en la cual manifiesta lo siguiente:

“para realizar la asamblea del día 14 de enero de 2024 en su segunda convocatoria, se enviaron los respectivos citatorios a todos los representantes de hermandades y comités para invitarlos a ellos y los miembros de dichas agrupaciones para participar en dicha asamblea, de igual manera se realizaron los perifoneos correspondientes en las calles de la población y en los principales altoparlantes de la población, así mismo se realizó la publicación de la segunda convocatoria en el tablón de anuncios que se encuentra en las afueras del Palacio Municipal, mercado de artesanías y en las esquinas de las calles de la población para esta asamblea”.

2. Copia certificada del Acta de Asamblea General celebrada en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 14 de enero de 2024, con sus respectivas listas de asistencias.
3. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
4. Original de constancia de Origen y vecindad, expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de enero de 2024, se celebró una Asamblea General Comunitaria, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. PRESENTACIÓN DE LA MESA DEL PRESÍDIUM.
2. PASE DE LISTA.

3. VERIFICACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. VALORACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL REGIDOR DE HACIENDA CIUDADANO FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



IV. Vista al Regidor de Hacienda. Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales del Regidor de Hacienda, el 2 de mayo de 2024, el titular de la DESNI, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1482/2024, le dio vista y corrió traslado con copia simple de la documentación presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, respecto a la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación del Ayuntamiento en mención, para que manifestara lo que su derecho convenga.

V. Vista a la Regidora de Educación. Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de la Regidora de Educación, el 2 de mayo de 2024, el titular de la DESNI, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1483/2024, le dio vista y corrió traslado con copia simple de la documentación presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, respecto a la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación del Ayuntamiento en mención, para que manifestara lo que su derecho convenga.

VI. Acta de Comparecencia de la C. Nancy Rojas González. Con fecha 6 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Nancy Rojas González manifestó lo siguiente:

“Reconozco el contenido del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, en la cual se realizó la sustitución de la suscrita como concejal propietaria de la Regiduría de Educación para fungir en el cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca y en este acto muestro mi conformidad con respecto a la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, es todo lo que quiero manifestar.”

VII. Acta de Comparecencia del C. Flavio Sosa Villavicencio. Con fecha 22 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, el C. Flavio Sosa Villavicencio manifestó lo siguiente:

“Reconozco la manifestación expresada en la Asamblea General Comunitaria fecha 14 de enero de 2024 en la cual renuncié al cargo

propietario de la Regiduría de Hacienda del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca en este acto ratificó la renuncia expresa ante mi comunidad con fecha 14 de enero de 2024, es todo lo que quiero manifestar,”



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

- IX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

⁵ Consultado con fecha 2 de julio de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

⁶ Consultado con fecha 2 de julio de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2024, en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2022 que identifica el método de elección. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realiza regularmente una asamblea o las que sean necesarias para llegar a consenso, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a personas de la Cabecera Municipal y de las Secciones.
- II. La Asamblea tiene como finalidad establecer el lugar, fecha y la hora de la elección, fecha y emisión de la convocatoria.

- III. Así también, es para revisar las reglas electorales y analizar si aún son vigentes, esto de acuerdo con las nuevas circunstancias o realidad de la comunidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La Asamblea de elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, es publicada en los lugares más visibles y estratégicos del Municipio, se anuncia por aparatos de sonido, así como en mantas y lonas, además, se elaboran citatorios que reparten los topiles a cada persona.
- III. Se convoca a las personas originarias que habitan en el municipio y en las Secciones.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada municipal o en el auditorio comunal.
- V. En la Asamblea de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes continúan con el desahogo del Orden de Día.
- VI. En la asamblea se propone a las personas que integrarán ternas y ante la misma se decide si cumplen o no con los requisitos para ser electas. Debe ser aprobada por mayoría, en caso contrario, se propone a otra persona.
- VII. El voto es a mano alzada o de viva voz.
- VIII. Para garantizar el principio de paridad y alternancia de género de las tres ternas previas, uno será exclusivamente de mujeres, otra será exclusivamente de hombres y la tercera será mixta, incluyendo en ella por lo menos una mujer o un hombre.
 1. Para la elección del cargo de la Presidencia Municipal, se integrarán tres ternas previas y de los integrantes de cada una de ellas se elegirán a las tres personas que conformarán la terna definitiva de donde saldrá la persona electa al cargo de la Presidencia Municipal.
 2. Para la elección del cargo de la Sindicatura Municipal, se respetará el principio de alternancia, de modo si ha resultado electo un hombre para la Presidencia Municipal se elegirá a una mujer formando para ello tres ternas previas exclusivamente de mujeres y de entre las integrantes de cada una de ellas se elegirán a las que integren la terna definitiva de la cual saldrá la Síndica electa; si por el contrario se hubiese elegido

a una mujer en la Presidencia Municipal, se integraran ternas previas únicamente por hombres y de cada una de ellas se elegirán a los integrantes de la terna definitiva de la cual se elegirá al correspondiente Síndico Municipal.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

3. Para la elección de las Regidurías que integran el cabildo, se conformará una sola terna por cada una de las Regidurías, eligiendo de entre ellas a quienes ocuparan las respectivas regidurías. Para ello se respetará en todo momento el principio de paridad de género para lo cual, a fin de lograr dicha paridad, se conformarán cuatro ternas exclusivas de mujeres y cuatro exclusivas de hombres.

Las candidaturas para alguno de los cargos que integran el Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
 2. Ser originaria u originario o vecina o vecino de San Bartolo Coyotepec por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
 3. Contar con credencial de elector vigente o en su caso acta de nacimiento o onstancia de origen y vecindad.
 4. Haber cumplido con los servicios de la comunidad (sistema de cargos).
 5. Encontrarse en pleno goce de sus facultades mentales.
 6. Conducta adecuada.
 7. Modo honesto de vivir.
 8. Ser una persona reconocida, destacable y honorable dentro de la comunidad.
- X. Participan en la elección personas originarias, avecindadas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las Secciones. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, las personas que vivan fuera de la comunidad tienen el derecho a ser electas como autoridades municipales siempre y cuando sean originarias de la comunidad o avecindadas por un período no menor a un año al día de la elección y, en ambos casos, que hayan otorgado sus servicios y deberán estar presentes en la asamblea en la que se les proponga como integrantes de las ternas.
- XI. Terminada la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates, autoridades electas y asambleístas asistentes.
- XII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo vigente, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-405/2022, que identifican el método de elección del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

15. En lo relativo a la convocatoria, el Secretario Municipal, informó lo siguiente:
“(..) para realizar la asamblea del día 14 de enero de 2024 en su segunda convocatoria, se enviaron los respectivos citatorios a todos los representantes de hermandades y comités para invitarlos a ellos y los miembros de dichas agrupaciones para participar en dicha asamblea, de igual manera se realizaron los perifoneos correspondientes en las calles de la población y en los principales altoparlantes de la población, así mismo se realizó la publicación de la segunda convocatoria en el tablón de anuncios que se encuentra en las afueras del Palacio Municipal, mercado de artesanías y en las esquinas de las calles de la población para esta asamblea”, cumpliendo con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto”.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria celebrada en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 14 de enero de 2024, el Secretario Municipal, realizó el pase de lista correspondiente, estuvieron presentes: las autoridades, Hermandades, Comités, organizaciones económicas y parajes que integran el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; conforme al Acta de Asamblea, reportaron la presencia de **342 personas, de las cuales 193 son hombres y 149 son mujeres.**

17. Acto seguido, al ser en segunda convocatoria, informaron a la Asamblea la existencia del quórum legal, por lo cual el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la Asamblea General Comunitaria a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro.

18. Enseguida realizaron la lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado sin modificación alguna.

19. En el desahogo del punto 5 el C. Flavio Sosa Villavicencio manifestó lo siguiente:
“(..) El mes de mayo recibí una invitación para ser parte del gabinete de Gobernador Salomón Jara y me invitó a ser responsable de una Jefatura de Gabinete, esto me colocó en una situación muy difícil porque tenía la opción de rechazar esta invitación del Gobernador o la opción de aceptarla entonces



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARROS

platicué con el Cabildo y solicité una licencia y es a la Asamblea a quien le corresponde decidir que se hace en este caso, por lo que solicito atentamente a esta Asamblea me permita cumplir con la invitación que me hace el Gobernador, es decir hasta el día de hoy estoy colaborando con el gobernador como encargado de una Jefatura del Gabinete, comprometiéndome desde ahí a fortalecer la relación con la comunidad, ayudar un poco más a la comunidad y buscar que el gobierno del estado tenga más consideraciones con la comunidad de San Bartolo Coyotepec, por lo que nuevamente solicito a esta Asamblea, me permita cumplir con la invitación que me hace el Gobernador, y al mismo tiempo se me siga respetando la licencia que solicité, pues el encargo con el Gobernador es muy importante pero también tengo perfectamente claro que el nombramiento que tengo de Regidor se debe a la asamblea y es por eso que estoy presente y de ninguna manera pretendo evadirlo, quiero decirles que desde el mes de julio presenté mi solicitud de licencia como una formalidad ante el cabildo y el cabildo tuvo a bien como un equipo suplirme los días de turno y el acuerdo con el cabildo sea cubierto, además quiero agradecer infinitamente a los integrantes del cabildo, por haberme suplido en los días de turno para cubrir las responsabilidades que me tocan, he tenido buena comunicación con el cabildo al principio se hablaba de una incompatibilidad pero como ya mencioné, como Regidor decidí no cobrar ninguna dieta, pero es la situación en la que me encuentro también he colaborado de alguna manera con el DIF, un familiar mío está en DIF y de esa manera he participado, por lo que pongo mi situación a consideración de la comunidad, y solicito a la Asamblea Amablemente tengan la consideración de permitirme cumplir con la invitación que me hizo el Gobernador, comprometiéndome a aportar o ayudar a la comunidad, si se me establece una cooperación por esta situación, estoy dispuesto a cumplirla pero solicito que se me tenga esa consideración ya que es un trabajo por así de alguna manera decirlo, una responsabilidad laboral como ya saben desde hace mucho tiempo me dedico a la actividad política y ahora como trabajo, me invitan a cumplir con esa responsabilidad, es todo lo que tengo que informar y quedo a las órdenes de la población y lo que decida la Asamblea.”

- 20.** Concluida la primera participación del Regidor de Hacienda con licencia, personas de la comunidad, realizaron diversas manifestaciones y una vez escuchadas las participaciones de los asambleístas, en una segunda participación el Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca manifestó:

“tiene razón, que deben estar informados y no quiere causar mucha polémica, la Asamblea tiene la última palabra por eso le solicité licencia al cabildo y en



cuando fue la primera asamblea posterior que es esta, vengo a presentarles que tengo esta situación laboral, pues me invitaron a colaborar en el gobierno del estado situación que informo con toda claridad pues se trata que el Gobernador del Estado me nombró Jefe de su Gabinete, un puesto bastante demandante y también entiendo el nombramiento de la comunidad y por eso estoy ante esta asamblea hablando de frente, ante esta situación **renunció a mi cargo de Regidor de Hacienda** y estoy de acuerdo con lo que dice la compañera que anteriormente hizo el uso de la palabra y el que tenga que subir al cargo sea el suplente, pero es la asamblea quien lo determina, esa es mi decisión, pero la asamblea tiene la última palabra, y si eso acredita una sanción estoy dispuesto a cumplirla ,”

21. Después de un amplio diálogo, sometieron a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta, obteniendo los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTOS
RATIFICAR LA RENUNCIA DEL REGIDOR FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	244

22. Una vez ratificada la renuncia del C. Flavio Sosa Villavicencio, a petición del Presidente Municipal y con aprobación de la Asamblea, nombraron a una Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por los integrantes del cabildo municipal.

23. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, a petición de la Asamblea, propuso que la C. Nancy Rojas González, Regidora de Educación, supla a la concejalía propietaria de la Regiduría Hacienda, por lo cual, el Secretario Municipal puso a consideración de la Asamblea General Comunitaria la propuesta y una vez emitida la votación, se obtuvo el siguiente resultado:

REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
QUE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLA AL REGIDOR DE HACIENDA.	256

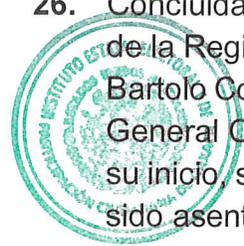
24. Una vez que la Asamblea General Comunitaria, aprobó que Nancy Rojas González, funja como propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, procedieron a realizar el nombramiento de la persona que fungirá en la concejalía propietaria de la Regiduría de Educación.

25. En este punto, la Asamblea acordó realizar la elección mediante una terna de los jefes de la sección y votación a mano alzada. En ese sentido, conformada la terna, emitieron la votación, obteniendo los siguientes resultados:

NP	TERNA		VOTOS
	CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
1	JEFE PRIMERA SECCIÓN	EDGAR LÓPEZ JARAMILLO	81
2	JEFE SEGUNDA SECCIÓN	JUAN ANTONIO GALÁN SIMÓN	26

NP	TERNA		VOTOS
	CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
3	JEFE TERCERA SECCIÓN	JOSÉ JUAN JIMÉNEZ MORGA	193

26. Concluida la elección de las personas que fungirán en las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y agotado el Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las veinte horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria.



CONSEJO GENERAL
27. Finalmente,

conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos propietarios se desempeñarán por lo que resta del periodo de tres años, a concluir el 31 de diciembre de 2025, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ JUAN JIMÉNEZ MORGA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, conservó la paridad, alcanzada mediante Asamblea General Comunitaria efectuada el 23 de octubre de 2022 y que fue calificado como jurídicamente válida mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-175/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX¹¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento en los cargos propietarios por mujeres y hombres en igualdad numérica, es decir, cinco de las concejalías propietarias corresponden a mujeres y las restantes corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

29. Ahora bien, en el proceso extraordinario 2024 que se califica fue nombrado un hombre en la concejalía propietaria de la Regiduría de Educación que fungirá por

¹¹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2025, dicho cargo había sido conferido primigeniamente a una mujer, conforme a la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, empero dicha mujer, suple al hombre que renunció en el cargo propietario de la Regiduría de Hacienda, nombrado en la misma Asamblea Comunitaria, lo cual es de destacarse y resulta conforme al sistema normativo del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. En consecuencia, no existe variación en la integración del Ayuntamiento y se mantiene la paridad en los términos ya precisados en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022,

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
31. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la persona electa no haya sido condenada mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscrito como deudor alimentario moroso en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴, hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, en San Bartolo

¹² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

¹³ Consultado con fecha 2 de julio de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁴ Consultado con fecha 2 de julio de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

Coyotepec, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 149 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



43. Ahora bien, de los dos cargos propietarios que se nombraron, uno será ocupado por una mujer, quedando integrado el Ayuntamiento como se:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA NELLY CASTILLO MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	FELIPA REYES CASTILLO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	ISELA MATADAMAS MATEOS
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA PÉREZ COLMENARES

44. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022¹⁵, 5 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos propietarios que integran el Ayuntamiento que se analiza, integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA NELLY CASTILLO MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	FELIPA REYES CASTILLO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	ISELA MATADAMAS MATEOS
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA PÉREZ COLMENARES

¹⁵ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOGSNI175.pdf

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se mantuvo la paridad en el número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento y que se alcanzó desde la Asamblea General Comunitaria efectuada el 23 de octubre de 2022, la cual se declaró como jurídica válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022, tal como se muestra:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2024
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	653	342
MUJERES PARTICIPANTES	307	149
TOTAL DE CARGOS	10	2
MUJERES ELECTAS	5	1

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cinco del total de los diez cargos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

47. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

¹⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

48. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por conservar la paridad alcanzada desde el año 2022.



CONSEJO GENERAL
OAXACA, JUÁREZ, OAX.

49. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios¹⁷.
50. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
51. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
52. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

¹⁷ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

53. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.



COMANDO EN JEFE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

54. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

55. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

56. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

57. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

58. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



59. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
60. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
61. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
62. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



63. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

64. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

65. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

66. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto que el Ayuntamiento en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

67. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser

cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

68. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación del Ayuntamiento Municipal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales. Sobre todo porque los requisitos de elegibilidad de la persona que ahora ocupará la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda ya había sido materia de análisis en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022 dado que, como ya explicó, había electa inicialmente como Regidora de Educación.

69. Por lo que, satisface los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

70. Tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal

i) Controversias.

71. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

72. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión.

73. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por lo que resta del periodo de tres años que concluye el 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ JUAN JIMÉNEZ MORGA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Bartolo Coyotepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con

lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ